ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional

---

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) del artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria, la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA, entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de esta, estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico.

Que el cuatro (4) de enero de 2019 fue suscrito el contrato No. 20190001, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN, cuyo objeto consistió en "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato".

Que la Resolución ICA 075495 de 2020, modificada por la resolución ICA 00001390 de 2024 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional", en su artículo 5, establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8, los sistemas de identificación para terneras y bucerras objeto de la vacunación.

Que la Resolución ICA 9028 del 22 de julio de 2024 ""Por la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y el control de la rabia de origen silvestre en Colombia y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 5 la vacunación obligatoria en zonas de riesgo establecidas por ICA durante los ciclos de vacunación contra fiebre aftosa, utilizando la vacuna bivalente aftosa-rabia.

Que, de acuerdo con las normas citadas anteriormente y el contrato celebrado entre la mencionada Cartera y FEDEGAN, el ICA programó el segundo ciclo de vacunación para la anualidad de 2024, en el periodo comprendido entre el día veintiocho (28) de octubre de 2024 hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2024, a través de la Resolución ICA 00014645 del 15 de octubre de 2024.

Que, dando continuidad al objetivo del Instituto en el desarrollo del ciclo de vacunación para la prevención de las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, se considera necesario programar el primer ciclo de vacunación para la vigencia 2025.

Que en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia se surtió el trámite de consulta pública nacional, a través de la plataforma SUCOP del Departamento Nacional de Planeación, en virtud del artículo 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el territorio nacional, **desde el día 05 de mayo de 2025 hasta el día 21 de junio de 2025**, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), FEDEGAN y a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, en las fechas programadas por el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.

PARÁGRAFO 1. -Se exceptúa del ámbito de aplicación para vacunación de fiebre aftosa, a las especies bovinas y bufalinas que estén ubicadas en las zonas declaradas libres de fiebre aftosa sin vacunación, las cuales se encuentran en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato) y

Unguía. Así mismo, se exceptúan las especies bovinas y bufalinas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Vaupés y el municipio de Miraflores en el departamento de Guaviare, con la finalidad de avanzar hacia la creación de una nueva zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

PARÁGRAFO 2. - Se vacunará contra brucelosis bovina a toda hembra bovina y bufalina, conforme a las edades definidas en el artículo 6 de la presente Resolución, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en las zonas declaradas por el ICA como libres de brucelosis bovina. De igual manera, se suspenderá la vacunación en los departamentos de Amazonas, Vaupés y el municipio de Miraflores en el departamento de Guaviare.

PARÁGRAFO 3. Respecto a rabia de origen silvestre, se vacunará obligatoriamente a todos los bovinos y bufalinos ubicados en las zonas de riesgo establecidas en el artículo 7 la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La ejecución de la vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre está bajo la responsabilidad de FEDEGAN, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación vigencia 2025.

PARÁGRAFO. - Con el fin de realizar el proceso de evaluación y que los vacunadores en la aplicación de medicamentos, puedan obtener el certificado de competencias laborales (ECCL) expedido por el (SENA), se realizará jornada pedagógica de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina los días 30 de abril, 02 y 03 de mayo de 2025 en los proyectos locales de Facatativá, Girardot, Guavio, Zipaquirá y Ubaté en el departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4.-CONTROL DE LA VACUNA. En las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo el proceso de vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, fisicoquímicos, pureza y potencia establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.-VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los departamentos de frontera, La Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca, Vichada, Nariño, Putumayo y el municipio de Cubará en el departamento de Boyacá, la vacunación contra la fiebre aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y podrá realizarse la supervisión oficial del ICA.

PARÁGRAFO 1.-Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de fiebre aftosa, deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y FEDEGAN, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO 2.- Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios señalados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la presente Resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la fiebre aftosa según los procedimientos establecidos por el ICA, para la zona a la que ingresan. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

PARÁGRAFO 3.- Con excepción de los predios ubicados en los departamentos de frontera, los responsables sanitarios podrán vacunar directamente sus bovinos y bufalinos de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA, la cual será recibida a más tardar una semana antes de finalizar el ciclo de vacunación. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, quien será responsable de las vacunas entregadas por la Organización Ejecutora Ganadera Autorizada del proyecto local donde se ubica el predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA, diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente, de acuerdo con el protocolo definido para este fin.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA E IDENTIFICACIÓN. Todo responsable sanitario deberá realizar la vacunación e identificación de hembras bovinas y bufalinas durante el ciclo, utilizando las vacunas oficiales autorizadas por el ICA en los siguientes casos:

6.1 En terneras y bucerras en edades comprendidas entre los tres (3) y nueve (9) meses exactos de edad, utilizando Cepa 19 o Cepa RB51.

6.2 Revacunación con Cepa RB51, en hembras bovinas y bufalinas entre los nueve (9) y quince (15) meses de edad, que fueron primovacunadas con Cepa RB51 en los ciclos anteriores.

6.3 Identificar individualmente las terneras vacunadas utilizando cualquiera de los siguientes sistemas y consignando dicha información en el Registro Único de Vacunación (RUV), así:

6.3.1 Con un tatuaje con las letras "VBB" realizada con tinta verde o amarilla. El tatuaje deberá ubicarse encima de la nervadura superior o debajo de la inferior de la oreja derecha, escogiendo el área menos irrigada y con menos pelo.

6.3.2 Con una muesca con la letra "V" realizada con un sacabocado en el

borde medioexterno de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad.

6.3.3 Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

PARÁGRAFO 1.- En todos los casos las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina deberán ser identificadas bajo la responsabilidad del poseedor a cualquier título. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, de acuerdo con los métodos anteriormente mencionados y realizando el debido diligenciamiento en el Registro Único de Vacunación (RUV).

PARÁGRAFO 2.- En los casos en que el responsable sanitario de los animales esté interesado en realizar la vacunación directamente durante los ciclos, deberá adquirir el biológico con el proveedor autorizado por medio del médico veterinario o médico veterinario zootecnista, con matrícula profesional vigente, particular que preste asistencia técnica al predio, quien será responsable de las vacunas entregadas por la OEGA del proyecto local según la ubicación del predio, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA, diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

ARTÍCULO 7. -VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE. Todos los bovinos y bufalinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la rabia originada por el murciélago hematófago (*Desmodus rotundus*) en las zonas de riesgo establecidas en el presente artículo, para lo cual FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para adelantar la vacunación.

Para tal efecto, sólo se utilizarán productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, la vacuna bivalente aftosa – rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación obligatoria son las siguientes:

7.1 Antioquia: Arboletes, Ituango, San Pedro de Urabá y Urrao.
7.2 Arauca: Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame.
7.3 Bolívar: Montecristo, Morales y San Juan de Nepomuceno.
7.4 Boyacá: Labranzagrande, Pajarito, Paya y Pisba.
7.5 Caquetá: Albania, Belén de Los Andaquies, Curillo, El Paujíl, Florencia, La Montañita, Morelia, Puerto Rico, San José del Fragua, Solano, Solita y Valparaíso.
7.6 Casanare: Aguazul, Chámeza, Monterrey, Nunchía, Orocué, Paz de Ariporo, Recetor, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad y Yopal.
7.7 Cauca: Almaguer, El Tambo, Mercaderes, Patía, Piamonte y Santa Rosa.
7.8 Cesar: Todos los municipios del departamento.
7.9 La Guajira: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca,

Hatonuevo, La Jagua Del Pilar, Maicao, Riohacha, San Juan Del Cesar, Urumita y Villanueva.
7.10 Magdalena: Todos los municipios del departamento.
7.11 Meta: Barranca de Upía y Villavicencio.
7.12 Nariño: Belén, Colón, El Tablón de Gómez y La Unión.
7.13 Norte de Santander: Bucarasita, Cácota, Chitagá, La Esperanza, Labateca, Hacarí, Sardinata, Teorama, Tibú y Toledo.
7.14 Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, San Miguel y Valle Del Guamuez.
7.15 Vichada: La Primavera.

ARTÍCULO 8. -VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, previa aprobación del ICA, cuando no hubiese sido posible realizar la vacunación de los animales dentro del ciclo, en los siguientes casos:

8.1 Como consecuencia de fenómenos climáticos o naturales.
8.2 A causa de la afectación del orden público en la zona de ubicación del predio.
8.3 Por signos clínicos de enfermedades vesiculares o declaratoria de cuarentena del predio.
8.4 Por fuerza mayor, caso fortuito o justa causa demostrada por el responsable sanitario de los animales.
8.5 Por renuencia por parte el responsable sanitario de los animales.

PARÁGRAFO 1.-Cuando la vacunación estratégica se adelante como consecuencia del numeral 8.5 del presente artículo, se deberá iniciar el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio.

PARAGRAFO 2. Para estos casos, los responsables sanitarios deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio. El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas para fiebre aftosa y brucelosis bovina a través del epidemiólogo regional, quien definirá las fechas para que los funcionarios de las oficinas locales realicen el seguimiento sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica.

Los costos asociados a esta vacunación estarán a cargo de los responsables sanitarios. Por parte de las oficinas locales del ICA se deberá solicitar la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio cuando corresponda, ante la Gerencia Seccional de la jurisdicción a la cual pertenezcan.

ARTÍCULO 9.-ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el **primer ciclo de vacunación 2025**, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que de acuerdo con lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del segundo ciclo 2024, hayan obtenido una calificación satisfactoria.

Los ejecutores de la vacunación OEGA podrán adquirir el biológico respectivo directamente a través de los laboratorios productores o de FEDEGAN como gremio. Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025, las OEGA y puntos de distribución de biológicos autorizados son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN	DISTRIBUIDOR	REGISTRO SIMPLIFICA	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	CM0021212021	ARBOLETES
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE NECOCLÍ	CM0008632022	NECOCLÍ
			COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE SPU	CM0021202021	SAN PEDRO DE URABÁ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CM0002042024	CAUCASIA
			LINA MARCELA AREVALO ROMERO	CM0023492024	NECHÍ
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	AGANAR	CM0014552022	CHIGORODÓ
			TRILLADORA AGROCENTRO	CM0014542022	CHIGORODÓ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y	AGROCOLANTA ABEJORRAL	CM0011722021	ABEJORRAL

		PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - ASOGAORIENTE	AGROCOLANTA EL CARMEN	CM0012292021	EL CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	CM0011792021	GUARNE
			AGROCOLANTA LA CEJA	CM0011762021	LA CEJA
			ASOGAORIENTE	CM0038332021	LA CEJA
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	CM0011752021	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA MARINILLA	CM0047862021	MARINILLA
			AGROPEREZ LTDA	CM0015742021	RIONEGRO
			AGROCOLANTA SONSÓN	CM0029322021	SONSÓN
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROPECUARIA LA BONITA # 1	CM0023532021	AMAGÁ
			ASISTAGRO	CM0007502022	CIUDAD BOLÍVAR
			ASOGANS LA PINTADA	CM0026132021	LA PINTADA
	MEDELLÍN	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROPECUARIA BARBOSA S.A.S.	CM0012472021	BARBOSA
			AGROMOLIENDA SAN FELIX	CM0001992021	BELLO
			NUTRIMENTOS CALDAS	CM0029332021	CALDAS
			MISCELANEA QUIMICOTIENDA GV S.A.S.	CM0040942021	COPACABANA
			CAMPIAGRO DEL NORTE	CM0034562021	GIRARDOTA
			AGROPAISA S.A.S.	CM0015952021	ITAGÜÍ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE ANTIOQUIA	CM0052392021	MEDELLÍN
			AGRONEGOCIOS MUNDO GRANJA S.A.S.	CM0049082021	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN CORPOLECHE	CM0009782022	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN - CORPOLECHE	AGROVET MH	CM0024602023	AMALFI
			ÓSCAR DE JESÚS MORA	CM0032822021	ANORÍ
			AGROKALECO	CM0038382021	CISNEROS
			CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN CORPOLECHE	CM0012462021	MEDELLÍN
			AGROGANADERO EL ESTABLO	CM0043062022	REMEDIOS

			AGROPECUARIA DONDE CARACO S.A.S.	CM0006062022	SAN ROQUE
			HÉCTOR AGUSTO MONSALVE CARDONA	CM0029112021	SANTO DOMINGO
			SUPERAGRO LA ABUNDANCIA	CM0029422021	SEGOVIA
			AGROPECUARIA REGIONAL VEGACHÍ	CM0009662022	VEGACHÍ
			DITRISOLLA YALÍ	CM0029672021	YALÍ
			PURINA YOLOMBÓ	CM0039172021	YOLOMBÓ
	PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	ALAMACEN LACTEOS DEL COMITÉ DE GANADEROS	CM0014642022	CARACOLÍ
			MARÍA ISABEL JIMÉNEZ CÓRDOBA	CM0025902021	MACEO
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRÍO	CM0015522021	PUERTO BERRÍO
			YUDI ANDREA OCHOA CARMONA / DOMICILIO	CM0025912021	PUERTO NARE
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	CM0012942022	PUERTO TRIUNFO
			VETERINARIA EL BÚFALO	CM0030152021	YONDÓ
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA ANGOSTURA	CM0012352021	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVA	CM0012372021	YARUMAL
			AGROCOLANTA ARANGÓN	CM0012342021	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA BELMIRA	CM0012312021	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA DEL PRÍNCIPE	CM0009452022	CAROLINA DEL PRÍNCIPE
			AGROCOLANTA DONMATÍAS	CM0012302021	DONMATÍAS
			AGROCOLANTA ENTRERRIOS	CM0012282021	ENTRERRIOS
			BODEGA GENERAL AGROCOLANTAS	CM0011692021	ITAGÜÍ

			VETERINARIA EL EDÉN	CM0045152021	ITUANGO
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	CM0011732021	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SANTA ROSA DE OSOS	CM0004652022	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	CM0011462021	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YARUMAL	CM0026192021	YARUMAL
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS - ASOGANS	AGROCAICEDO	CM0003282025	CAICEDO
			FERRETERÍA PUENTE TIERRA	CM0010672022	DABEIBA
			AGROPECUARIA LOS CNOS	CM0017192023	EBÉJICO
			COOPERATIVA COLANTA	CM0011802021	FRONTINO
			ASOGANS	CM0026122021	SANTAFE DE ANTIOQUIA
			AGROCCIDENTE SOPETRÁN S.A.S.	CM0012282022	SOPETRÁN
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	CM0013712022	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA-SEDE PANAMÁ	CM0026172024	ARAUQUITA (PANAMÁ DE ARAUCA)
			COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA SEDE CRAVO NORTE	CM0015402022	SAN JOSÉ DE CRAVO NORTE
			COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUCA - BOCAS DE ELE	CM0044452022	ARAUCA
	ARAUQUITA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	CM004258221	ARAUQUITA
	SARAVENA		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE FORTUL	CM0014252022	FORTUL
			COMITÉ REGIONAL DEL GANADEROS DEL SARARE	CM0038772021	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	PUNTO DE DISTRIBUCIÓN PUERTO RONDÓN	CM0049202021	PUERTO RONDÓN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	CM0049192021	TAME (PUERTO JORDÁN)
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	CM0013522021	TAME
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	CM0000192021	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE CARTAGENA	CM0011132021	CARTAGENA
	MAGANGUÉ		COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE MAGANGUÉ	CM0014802022	MAGANGUÉ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE BOLÍVAR SEDE MOMPOX	CM0014792022	SANTA CRUZ DE MOMPOX
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR	CM0022152021	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA FEGADESAN S.A.S.	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	CM0032042021	SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ - ASOGABOY	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ	CM0010962022	CHIQUINQUIRÁ
			AGROVETERINARIA EL BECERRO	CM0010942022	MUZO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y	CM0001892025	OTANCHE

			OCCIDENTE DE BOYACÁ		
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACÁ 2	CM0007772023	SÁCHICA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CEAGRO S.A.S.	CM0015052022	SAN LUIS DE GACENO
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	PLP1	CM0034232021	PAIPA
			PLP3	CM0034752021	SANTA ROSA DE VITERBO
			PLP2	CM0015542022	SOGAMOSO
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU	PLN2	CM0038412021	EL COCUY
			PLN-1-2022	CM0010872022	SOATÁ
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BOYACÁ - ASOREGAN	ASOREGAN	CM0034792021	PUERTO BOYACÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOGASA	CM0038372021	CUBARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	INSUMOS AGROPECUARIOS PAJARITO	CM0013592022	PAJARITO
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	CM0010342022	GARAGOA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUPA	CM0014902022	MIRAFLORES
			ALMACÉN AGROPECUARIO JN	CM0012682022	MONIQUIRÁ
			VETERINARIA EL DANUBIO	CM0008852024	PAEZ
			FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	CM0014632022	TUNJA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	CM0005102021	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS - COGANCALDAS	ALMACÉN DEL CAFÉ AGUADAS	CM0007972021	AGUADAS
			ALMACÉN DEL CAFÉ ANSERMA	CM0006502021	ANSERMA
			ALMACÉN DEL CAFÉ ARANZAZU	CM0006662021	ARANZAZU
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	CM0005662021	MANIZALES
			ALMACÉN DEL CAFÉ MANZANARES	CM0006542021	MANZANARES
			ALMACÉN DEL CAFÉ PÁCORA	CM0010222021	PÁCORA
			ALMACÉN DEL CAFÉ PENSILVANIA	CM0006452021	PENSILVANIA
			ALMACÉN DEL CAFÉ RIOSUCIO	CM0006612021	RIOSUCIO
			ALMACÉN DEL CAFÉ SALAMINA	CM0006602021	SALAMINA
			ALMACÉN DEL CAFÉ SUPÍA	CM0006582021	SUPÍA
			ALMACÉN DEL CAFÉ VITERBO	CM0006562021	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	HATO GRANDE VETERINARIA 18	CM0011722024	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			LOS ELECTRICOS	CM0011592024	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	CM0011462024	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO LA FLORESTA	CM0005862024	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	CM0039742021	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
			VETERINARIA SARDICAMPO	CM0011402024	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DEL SUR ZOMAC S.A.S	CM0010762022	CURILLO
			ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO	CM0039722021	EL DONCELLO

			EL PUNTO AGROPECUARIO PAUJIL	CM0038562021	EL PAUJIL
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	CM0006782021	FLORENCIA
			AGRO TOLEDO	CM0003332025	LA MONTAÑITA
			SERVICAMPO SAN ANTONIO ZOMAC S.A.S	CM0003062025	MILAN
			RANCHO GANADERO SR	CM0010952021	MORELIA
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	CM0011452024	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
			AGROPECUARIA EL PARIENTE	CM0043912022	SOLANO
			LOCAL L K PIAMONTE	CM0002992023	PIAMONTE
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	CM0007142023	VALPARAÍSO
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	S&S TODOCAMPO SAS	CM0037562021	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			VETERINARIA TODOCAMPO	CM0030882023	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITE DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	CM0006862021	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA CAMPO HERMOSO	CM0010572024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			VETERINARIA LOS LOBOS	CM0010472024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			MULTISERVICIOS LA UNIÓN SVC	CM0010622024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			DANNA AGRO	CM0025662024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS	CM0010562024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

			DEL CAQUETÁ la sombra		
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ TRES ESQUINAS DEL CAGUAN	CM0010612024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ GUAYABAL	CM0010652024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			ALMA-G SAS	CM0037232021	PUERTO RICO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ GUACAMAYAS	CM0010662024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			ASOCIACION DE GANADEROS DEL CORREGIMIENTO DE RIONEGRO	CM0037422021	RIONEGRO
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ LOS POZOS	CM005992024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ LA NOVIA	CM00259922024	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CASANARE	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	CM0009712022	HATO COROZAL
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LA SALINA	CM0009742022	LA SALINA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SÁCAMA	CM0040592021	SÁCAMA
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	CM0040612021	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	CM0002742022	SABANALARGA

		ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	CM0009192022	VILLANUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	CM0037982021	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	CM0008782022	PORE
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE TÁMARA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CM0040262021	TÁMARA
	TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE	CM0028812021	AGUAZUL
			AGROINSUMO VICTORIA & R.A.	CM0013622022	CHÁMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANÍ	CM0037972021	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	CM0040622021	TAURAMENA
	TRINIDAD	COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	CM0004592022	OROCUÉ
			CENTRO DE REPRODUCCIÓN ANIMAL S.A.S.	CM0004562022	SAN LUIS DE PALENQUE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	CM0003222022	TRINIDAD
	YOPAL	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	AGROPECUARIA FLOR AMARILLO	CM0040582021	NUNCHÍA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CM0011602021	YOPAL
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA BORDO	CM0022992021	PATÍA
			COMITÉ DE GANADEROS	CM0022982021	POPAYÁN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

			DEL CAUCA PRINCIPAL		
			COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA SANTANDER	CM0035902022	SANTANDER DE QUILICHAO
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS	CM0047132021	AGUACHICA
			GREA	CM0047132021	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	CM0042252021	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ – COGANARI	CM0011752024	ASTREA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0014182022	BOSCONIA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0011692024	MANDINGUILLA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	CM0011702024	CHIMILA
	CHIRIGUANÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS DEL CENTRO DEL CESAR	CM0013272022	CHIRIGUANÁ
	CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ GANADEROS DE CODAZZI	CM0029872021	AGUSTÍN CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LTDA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	CM0009892021	PAILITAS
			COOPERATIVA GANADERA DEL SUR	CM0009892021	PELAYA
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA FEGADESAN S.A.S.	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	CM0011982022	AGUACHICA
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR	CM0037182021	VALLEDUPAR

		CESAR - FEGACESAR			
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR CERETÉ	CM0016442021	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS	CM0014812022	LORICA
	MONTELÍBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	CM0041442021	AYAPEL
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	CM0009492022	MONTELÍBANO
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	GANACOR	CM0016462021	LOS CÓRDOBAS
			GANACOR	CM0016432021	MONTERÍA
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE	CM0009502022	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	COGASA	CM0000702021	SAHAGÚN
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	CM0014982022	TIERRALTA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	CM0013342024	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS FACATATIVÁ	AGROPECUARIA SAN GABRIEL MM S.A.S	CM0024682024	BOGOTÁ (CIUDAD BOLÍVAR)
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ SEDE CÁQUEZA	CM0031342021	CÁQUEZA
			ASOCIACION DE GANADEROS FACATATIVA	CM0014342022	EL ROSAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS	CM0042292021	FACATATIVÁ

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

			FACATATIVÁ SEDE PRINCIPAL		
			AGROPECUARIA LA ESPERANZA RR S.A.S	CM0047282021	QUEBRADANEGRA
			SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLÓGICA LTDA	CM0009892022	FÓMEQUE
			EL PUNTO DEL AGRO UNE S.A.S.	CM0023212021	UNE
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	VETERINARIA GANAVICOLA	CM0045362021	FUSAGASUGÁ
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	CM0010462022	GIRARDOT
			ASOCIACIÓN MESUNA DE GANADEROS - ASOMEGAN	CM0010652022	LA MESA
			INSAGRO INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS	CM0040302021	PANDI
			M@SKONET	CM0031832022	SAN JUAN DE RIOSECO
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CM0009082022	CHOCONTÁ
			FINCA INSUMOS JC	CM0019062024	GACHETÁ
			TIENDA AGROPECUARIA GAMA	CM0009652022	GAMA
			AGROGUASCA	CM0009332022	GUASCA
			ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	CM0017692022	GUATAVITA
			MAXIAGRO LOS JUANCHOS	CM0009132022	JUNÍN
			AGRONOMÍA INTELIGENTE SOLUCIONES	CM0039792022	MACHETÁ
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	VETERINARIA Y AVÍCOLA EL CAMPESINO	CM0016182022	CAPARRAPÍ
			INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S.	CM0042752021	GUADUAS

			AGROPECUARIA PIPE BRAHMAN	CM0011742022	YACOPÍ
	UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATÉ	CM0042092021	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ
			RUBÉN DARÍO MORENO ROMERO	CM0011182022	NEMOCÓN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA MEDINA	CM0040482021	MEDINA
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA PARATEBUENO	CM0037962021	PARATEBUENO
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	VETERINARIA DEL CAMPESINO	CM0013372022	PACHO
			SERVICAMPO GR S.A.S.	CM0028902021	SAN CAYETANO
			ALMACÉN LA HACIENDA SOPÓ S.A.S.	CM0041662021	SOPÓ
			VETERINARIA VILLAGÓMEZ	CM0015382022	VILLAGÓMEZ
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	CM0007322022	ZIPAQUIRÁ
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROPECUARIA TORAGRO	CM0000252023	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE CALAMAR	CM0015212021	CALAMAR
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE EL RETORNO	CM0015222021	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE LA LIBERTAD	CM0015232021	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE UNILLA	CM0015242021	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CM0015202021	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	CM0039162021	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	CM0039162023	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	CM0039102021	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	AGROVETERINARIA LA FINCA	CM0009052022	BARAYA
			AGROAMIGO	CM0001582025	COLOMBIA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	CM0003032021	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA - GANAF	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE FONSECA	CM0003762022	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	CM0005952022	MAICAO
	RIOHACHA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA - ASOGAGUA	CM0000362021	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ GANADEROS SAN JUAN	CM0000342021	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ANGEL - COMGANAS	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL	CM0023872021	ARIGUANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN ÁNGEL	CM0021322021	SABANAS DE SAN ÁNGEL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO MAGDALENA	CM0021562021	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	CM0021392021	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO MAGDALENA	CM0031172021	PIVIJAY
	PLATO	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE GANADEROS Y PRODUCTORES	CM0042492021	PLATO

		AGROPECUARIOS - ASODEGAR	AGROPECUARIOS		
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA MAGDALENA - ASOGANS	ASOGANS	CM0021832021	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR - GRANADA	CM0040062021	GRANADA
			AGANAR - LEJANÍAS	CM0008722023	LEJANÍAS
			AGANAR - MESETAS	CM0038812021	MESETAS
			AGANAR - PUERTO LLERAS	CM0040812021	PUERTO LLERAS
			AGANAR - PUERTO RICO	CM0015472023	PUERTO RICO
			AGANAR - SAN JUAN DE ARAMA	CM0020812021	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR - URIBE	CM001548223	URIBE
			AGANAR - VISTA HERMOSA	CM0011192024	VISTA HERMOSA
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	AGROVETERINARIA LA MORENA	CM0037382021	CASERÍO LA CRISTALINA DEL LOZADA
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA LA MACARENA	CM0037902021	LA MACARENA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	CM0039022021	PUERTO GAITÁN
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CM0013742022	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ SEDE CABUYARO	CM0014732022	CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CM0017022024	PUERTO CONCORDIA
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN CUBARRAL	CM0014832022	CUBARRAL
			ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN EL CASTILLO	CM0014862022	EL CASTILLO

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

			ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN EL DORADO	CM0014842022	EL DORADO
			ASOGASAM - PTO. DISTRIBUCIÓN MAPIRIPAN	CM0014852022	MAPIRIPAN
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CM0005682024	SAN MARTÍN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA ACACÍAS	CM0037932021	ACACÍAS
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA CUMARAL	CM0037912021	CUMARAL
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA GUAMAL	CM0037942021	GUAMAL
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA RESTREPO	CM0037922021	RESTREPO
			PUNTO DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA SAN CARLOS DE GUAROA	CM0010382022	SAN CARLOS DE GUAROA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CM0037502021	VILLAVICENCIO
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SAGAN GUACHUCAL	CM0022392021	GUACHUCAL
	IPIALES		SAGAN IPIALES	CM0018242021	IPIALES
	PASTO		SAGAN PASTO	CM0018452021	PASTO
			SAGAN TUMACO	CM0022382021	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CM0002762021	CÚCUTA
			GRAN CAMPEON S.A.S.	CM0012832021	PAMPLONA
			CENTRO VETERINARIO MUNDO ANIMAL	CM0011962024	TIBÚ

			INSUGAN TOLEDO	CM0005332021	TOLEDO
	SAN ALBERTO (OCAÑA)	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	PROYECTO LOCAL SAN ALBERTO	CM0039752021	LA ESPERANZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA RIO SUÁREZ SEDE OCAÑA	CM0010352022	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	CM0024702021	PUERTO ASÍS
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS	CM0024692021	PUERTO LEGUÍZAMO
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	CM0028102021	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA LTDA - CODEGAR	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA	CM0000272021	PEREIRA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO SEDE BARRANCABERMEJA	CM0036842021	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO FNG - EL CARMEN DE CHUCURÍ	CM0038432021	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	CM0007562022	PUERTO PARRA
			FEDAGRO FNG - SAN VICENTE DE CHUCURÍ	CM0038442021	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER - FEDEGASAN	FEDEGASAN OFICINA 301	CM0012332022	GIRÓN
			FEDEGASAN MÁLAGA	CM0011772024	MÁLAGA
			PROYECTO LOCAL DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA	CM0012162022	SABANA DE TORRES
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS CIMITARRA - COGACI	CM0006432022	CIMITARRA

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER CORGASUR	CM0010362022	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	CM0040052021	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ SUBSEDE VÉLEZ	CM0041372021	VÉLEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA - COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA "COGAMOJANA"	CM0021402021	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	CM0011752022	SAN MARCOS
	SAN PEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SAN PEDRO - FEGASAMPEDRO	CM0047702021	SAN PEDRO
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEGASINCE SABANAS	CM0016622021	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS	CM0037202021	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	AGROAVÍCOLA EL GALPÓN	CM0040222021	ALVARADO
			MARIA FERNANDA TELLEZ MARIN	CM0011502024	ARMERO
			APROLECHE - ALMACÉN	CM0052212021	CAJAMARCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	CM0041482021	FRESNO
			SERVICAMPO J A	CM0041492021	HERVEO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	CM0040212021	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	CM0052202021	LÉRIDA

			AGROPUNTO LA COSECHA	CM0032072021	LÍBANO
			LA FINCA FERREAGRO SAS	CM0004602021	MARIQUITA
			DISTRIBUIDORA LOS ARRAYANES	CM0002492025	RONCESVALLES
			SOLUCIONES AGROPECUARIAS EL CAMPESINO	CM0045662022	ROVIRA
			AGROCAM EU	CM0010422022	SAN LUIS (CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ)
			AGROCENTRO SANTA ISABEL	CM0041462021	SANTA ISABEL
			SOLLA ORO	CM0044612022	VENADILLO
	PURIFICACIÓN	COMITE DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	CM0017702022	ALPUJARRA
			AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	CM0012352022	ATACO
			AGROMISCELANEA Y VETERINARIA EL CARMEN	CM0032052021	CARMEN DE APICALÁ
			ALMACEN CAMPESINO VILLA PAULA	CM0017742022	CHAPARRAL
			DROGUERÍA VETERINARIA SANTA ANA	CM0011292022	CUNDAY
			AGROVETERINARIA EL RANCHO DOLOREÑO	CM0011282022	DOLORES
			JUAN GENTIL VANARKEN VARON	CM0003152025	ESPINAL
			AGROVETERINARIA EL REDIL J.A.	CM0013342022	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIES	CM0011302022	ICONONZO
			TIENDA AGROPECUARIA SUTIGRANJA	CM0031302021	NATAGAIMA
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	CM0022622021	ORTEGA
			AGROPECUARIA NUTRICAMPO	CM0013542022	PLANADAS
			COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y	CM0004102024	PURIFICACIÓN

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No.00004038
(15/04/2025)

Continuación de la resolución *"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional"*

			EL SUR DEL TOLIMA		
			AGROVETERINARIA CAVIADES	CM0002772025	RIOBLANCO
			FERREINSUMOS DEL CAMPO	CM0022602021	SAN ANTONIO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	CM0052192021	VILLARRICA
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE CARTAGO	CM0017662021	CARTAGO
			ALMACÉN EL CAMPESINO	CM0033292021	EL DOVIO
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	CM0042652021	SEVILLA
			ALMACÉN VETERINARIA LA GRANJA	CM0043162021	ZARZAL
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE BUGA	CM0017672021	BUGA
			COGANCEVALLE CALI	CM0017652021	CALI
			ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA - PALMIRA	CM0033462021	PALMIRA
			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR OCCIDENTE DEL VALLE	CM0033532021	RESTREPO
			COGANCEVALLE TULUÁ	CM0017692021	TULUÁ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	SANTA ROSALÍA VICHADA	CM0013822022	SANTA ROSALÍA VICHADA
			PROYECTO VACUNACIÓN SEDE LA PRIMAVERA	CM0013772022	LA PRIMAVERA
			PROYECTO DE VACUNACIÓN SUBSEDE PUERTO CARREÑO	CM0013832022	PUERTO CARREÑO
			PROYECTO DE VACUNACIÓN SANTA CECILIA VICHADA	CM0001092024	SANTA CECILIA VICHADA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DEL META	ASOGAITAN	CM0015462022	CUMARIBO

PARÁGRAFO 1.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizará la disponibilidad de las vacunas contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre a los responsables sanitarios y establecerá los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrá delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico. En estos casos dicha Federación en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, llevará a cabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

PARÁGRAFO 2.- El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente Resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA por FEDEGAN, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero debe garantizar la cadena de frio en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN (RUV). La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será efectuada por el personal contratado por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, ubicado en los proyectos locales, el cual tendrá como **fecha límite de cierre el 07 de julio de 2025**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

10.1 La vacunación debe ser realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente Resolución.

10.2 El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados, así como el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los mismos.

10.3 El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o bufalinos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembra menor a tres (3) meses, hembra de tres (3) hasta nueve (9) meses, hembra de nueve (9) hasta doce (12) meses, hembra de uno (1) hasta dos (2) años, hembra de dos (2) hasta tres (3) años, hembra de tres (3) hasta cinco (5) años, hembra mayor a cinco (5) años; macho menor a tres (3) meses, macho de tres (3) hasta nueve (9) meses, macho de nueve (9) hasta doce (12) meses, macho de uno (1) hasta dos (2) años, macho de dos (2) hasta tres (3) años y macho mayor de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría.

10.4 El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en el predio.

PARÁGRAFO 1.- El Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, será diligenciado en el predio por el vacunador, de forma digital o en la papelería física asignada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, cuando no se cuenten con las condiciones y herramientas para realizarla de manera digital.

PARÁGRAFO 2.- El Registro Único de Vacunación (RUV) es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a predios, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles al contagio de brucelosis bovina y fiebre aftosa. Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración que se lleven a cabo en los últimos ocho (8) días del período establecido para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025, será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en dicho ciclo de vacunación.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1 Del responsable Sanitario:

11.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

11.1.2 Permitir la vacunación contra la brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

11.1.3 Vacunar sin excepción y conforme a los procedimientos establecidos por el ICA, los animales a ser movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución hacia otras zonas del país y registrar la vacunación.

11.1.4 Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

11.1.5 Permitir la vacunación de todos los bovinos contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo definidas en el artículo 7 de la presente Resolución.

11.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

11.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención,

almacenamiento y logística del biológico, en todos los puntos de distribución de vacuna contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, establecidos en el artículo 9 de la presente Resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2 Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación al inicio del ciclo. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autorizará la entrega de la vacuna a los responsables sanitarios o médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas.

11.2.3 Cumplir con las programaciones y recorridos semanales de vacunación, establecidas por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero y presentadas al ICA.

11.2.4 Propender porque los responsables sanitarios de predios no vacunados realicen la respectiva vacunación, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero al ICA, con el objetivo de lograr que esta se efectúe en dichos predios antes de finalizar el primer ciclo 2025.

11.2.5 Informar con anterioridad al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

11.2.6 Mantener los inventarios de vacunas asignadas a sus distribuidores.

11.2.7 Verificar que el número de dosis aplicadas coincida con el número de dosis disponibles para el proyecto local.

11.2.8 Garantizar las asistencias del representante legal o su apoderado a las reuniones semanales y del final del ciclo convocadas por el ICA. La asistencia requiere tener conocimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del ciclo de vacunación y estar en capacidad de tomar decisiones oportunas de acuerdo con las situaciones que se presenten.

11.2.9 Presentar dentro de las reuniones de seguimiento, el análisis de la información relacionada con la ejecución del ciclo de vacunación, la necesidad del biológico, las acciones orientadas al cumplimiento de la vacunación por parte de los responsables sanitarios renuentes a vacunar, avance en la programación y demás situaciones a resolver para cumplir con las coberturas finales.

11.2.10 Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.

11.2.11 Establecer controles sobre el biológico, en cuanto a las cantidades requeridas para cumplir la meta de vacunación definida en el proyecto

local.

11.2.12 Ejecutar la adecuada rotación del biológico según el inventario, teniendo en cuenta las fechas de vencimiento.

11.2.13 Asegurar el adecuado manejo y disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la ejecución del primer ciclo de vacunación 2025.

11.2.14 Prestar apoyo al ICA para la entrega a los responsables sanitarios de documentos relacionados con los Procesos Administrativos Sancionatorios que se adelantan por la no vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina, para lo cual en cada Seccional se definirá el procedimiento para el efecto.

11.2.15 Cumplir con las acciones sistemáticas de mejoramiento presentadas ante el ICA, de acuerdo con las debilidades encontradas en los procesos de evaluación realizados por el ICA y FEDEGAN en los ciclos de vacunación pasados.

ARTÍCULO 12-- DE LA RESPONSABILIDAD DE FEDEGAN EN SU CONDICIÓN DE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LAS CUOTAS DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO-. Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación 2025 establecido en la presente Resolución, FEDEGAN debe:

12.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre del año 2025, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar, tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requeridos para este fin.

12.2 Remitir al ICA, antes del inicio del ciclo, el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo, en las zonas donde se requiere el uso de papelería.

12.3 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad al inicio del ciclo, el listado de vacunadores formalmente adscritos y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.4 Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en cada uno de los proyectos locales.

12.5 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2025.

12.6 Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.7 Garantizar el correcto diligenciamiento de los Registros Administrativos: Programación de Vacunación de Predio Pecuario (PVPP), Registro Único de Vacunación (RUV) y Actade Predio No Vacunado (APNV) por parte de los vacunadores contratados.

12.8 Presentar a cada responsable de vigilancia epidemiológica y a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica del ICA, **a más tardar el día 24 de julio de 2025**, un informe final por departamento y por municipio, con los resultados de la vacunación para las enfermedades de fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre, que incluya la siguiente información:

12.8.1 Población marco para predios y especies vacunadas y no vacunadas por municipio.
12.8.2 Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos) y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
12.8.3 Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.
12.8.4 Vacunación contra fiebre aftosa: por tipos de predios (bovinos, bovinos/bufalinos y bufalinos), predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
12.8.5 Vacunación: participación de los ejecutores.
12.8.6 Brucelosis bovina: Población marco de predios y hembras, cobertura de vacunación y comparación con población marco final, por municipio.
12.8.7 Rabia de origen silvestre: predios, bovinos y bufalinos vacunados contra rabia de origen silvestre por municipio.
12.8.8 Vacuna disponible para cada enfermedad: dosis iniciales, recibidas y al final del ciclo. Dosis totales por tipo de vacunas disponibles por proyecto local.
12.8.9 Base de datos de predios totales del ciclo (predios activos – población marco – predios inactivos).
12.8.10 Base de RUV total.
12.8.11 Reporte de lotes por RUV.

12.9 Registrar en el aplicativo SINIGAN SAGARI, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos

porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

12.10 Entregar al ICA junto con el informe final, las actas de predios no vacunados correspondientes a responsables sanitarios que no vacunaron durante el ciclo.

12.11 Informar a la Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SINIGAN - SAGARI, que en todo caso deberá ser **a más tardar el día 24 de Julio de 2025**.

El informe final deberá incluir los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, por departamento y por municipio con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

12.12 Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

12.13 Facilitar y permitir el acompañamiento de diversas autoridades ambientales, como Parques Nacionales Naturales, Corporaciones Autónomas Regionales, así como de otras entidades del Estado, como Gobernaciones y Alcaldías Municipales, durante la ejecución del ciclo de vacunación, cuando este sea requerido en el marco de la lucha contra la deforestación. Este acompañamiento se realizará bajo el principio de colaboración armónica, con el objetivo de intercambiar información de manera eficiente, conforme a la coordinación establecida a través del ICA

12.14 Entregar las rutas de vacunación cuando el ICA lo solicite, con el objetivo de coordinar oportunamente el posible acompañamiento de las autoridades ambientales y estatales en los recorridos de vacunación, conforme a lo establecido en el numeral 12.13 del presente artículo.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, profesionales regionales de desarrollo ganadero de los Proyectos Locales de FEDEGAN en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Coordinaciones de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 13. - PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1 Vacunar contra fiebre aftosa especies diferentes a la bovina y a la bufalina.
13.2 Realizar vacunaciones parciales contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y contra rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo priorizadas sin justificación técnica o autorización previa del ICA.
13.3 Vacunar machos bovinos y/o bufalinos y animales de la especie caprina, ovina, équida y porcina contra brucelosis bovina.
13.4 Transportar y aplicar otros biológicos diferentes a los establecidos en esta Resolución.
13.5 Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo con la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.
13.6 Entregar por parte de las OEGA, el biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por FEDEGAN, en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero.
13.7 Realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada, sin autorización previa del ICA

ARTÍCULO 14. -SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su juicio considere necesario supervisar y hará el respectivo seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1 Predios definidos como de alto riesgo para fiebre aftosa.
14.2 Predios con baja inmunidad de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados en el año 2024.
14.3 Predios ubicados en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.
14.4 Predios renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
14.5 Predios de riesgo para brucelosis bovina.
14.6 Predios con APNV por renuencia a la vacunación en el ciclo inmediatamente anterior.
14.7 Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación, según lo establecido en el procedimiento de actividades de seguimiento al ciclo de vacunación contra fiebre aftosa.

ARTÍCULO 15. - SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad podrá realizarse en aquellos casos que el ICA considere necesario y en especial en los siguientes:

15.1 En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2025, **a partir del 21 de abril de 2025** y constatando que las dosis de vacuna que fueron verificadas al cierre de cavas coincidan con las de la apertura.

15.2 En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente Resolución de acuerdo con las normas vigentes.

15.3 En la supervisión en presencia de la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores. De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.

15.4 En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.

15.5 En la verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, sin autorización previa del ICA.

15.6 En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el primer ciclo de vacunación 2025 **a más tardar el día 01 de julio de 2025**, dejando constancia en la forma ICA 3-939 del inventario de las vacunas contra fiebre aftosa, fiebre aftosa-rabia y brucelosis bovina, existentes en el punto. (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).

ARTÍCULO 16. -CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17. -SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18. -VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) dias de abril de 2025

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General

Proyectó: Lorena Stefanny Salinas Jhon – Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Diego Alejandro Castrillón Gonzaléz - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Camilo Andrés Caicedo Álvarez - Dirección Técnica de Vigilancia Epidemiológica
Ramiro Rafael Ramirez Rodriguez – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Marciano Federico Daza Garzón – Director Técnico de Vigilancia Epidemiológica
Javier Arturo Soler Moreno – Director Técnico de Asuntos Nacionales
Aprobó: Viviana Sofia Zamora Pineda – Subgerente de Protección Animal (E)
Ricardo Andrés Vargas Infante – Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General
Liliana Andrea Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General
Juan Antonio Araujo Armero – Abogado Gerencia General